



# Resolución Directoral <sup>N° 245-2019-MINAGRI-SG-OGA</sup>

Lima, **19 SET. 2019**

**VISTOS:**

El Informe N°238-2019-MINAGRI/SG/OGA-OAP de fecha 16 de setiembre de 2019 de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorandum N° 398-2019 MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA de fecha 10 de setiembre de 2019 emitido por la Dirección General Agrícola; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 20 de junio de 2019, mediante Oficio N° 890-2019 MINAGRI-DVDIAR-DG/DG-GAF, la Dirección General Agrícola solicita la Contratación del Servicio de Elaboración de un Diagnostico Situacional del Sector Florícola, en el marco del "Plan Nacional de Desarrollo de la Cadena de Flores", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 149-2019-MINAGRI de fecha 24 de abril de 2019;

Que, con fecha 09 de agosto de 2019, fue aprobado el Expediente de Contratación mediante Formato de Aprobación de Expediente N° 25357, con un Valor Estimado de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Soles), cuyas bases fueron aprobadas a través del Formato 07 – AS N°07 – 2019 - MINAGRI de fecha 14 de agosto del 2019;

Que, con fecha 23 de agosto del 2019, el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 07-2019-MINAGRI – Primera Convocatoria, fue declarado desierto por el Comité de Selección;

Que, con el Informe N° 001-2019-MINAGRI-SG/OGA-OAP/PROCESO AS N° 07, de fecha 03 de setiembre de 2019, la Presidente del Comité de Selección, pone en conocimiento la las causas justificadas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección, recomendando comunicar a la Dirección General Agrícola, en calidad de área usuaria del servicio, y consultar si persiste la necesidad de continuar con el procedimiento de contratación;

Que, con el Memorandum N° 398-2019 MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA de fecha 10 de setiembre de 2019, la Dirección General Agrícola, remite el Informe N° 03 -2019-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA/NSER mediante el cual comunica que no persiste la necesidad de realizar la Contratación del Servicio de Elaboración de un Diagnostico Situacional del Sector Florícola, en el marco del "Plan Nacional de Desarrollo de la Cadena de Flores", considerando que no se halló un profesional calificado que cumpla con el perfil requerido en los Términos de Referencia para el Sector Florícola, por lo tanto la necesidad de la contratación ha desaparecido;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2049-EF y el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, establece que "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con



lo establecido en el Reglamento”;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”, asimismo el numeral 67.2 del mismo artículo señala que “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;

Que, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar el procedimiento de selección, se ha determinado la razón para adoptar dicha decisión, y se ha verificado la configuración del supuesto: “cuando desaparezca la necesidad de contratar” establecido en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, motivado y sustentado conforme al Memorandum N° 398-2019 MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA emitido por la Dirección General Agrícola, en su calidad de área usuaria del servicio;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando las facultades conferidas a la Oficina General de Administración señaladas en el literal f) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 005-2019-MINAGRI; y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2049-EF, el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Cancelar el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 07-2019-MINAGRI – Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Elaboración de un Diagnostico Situacional del Sector Florícola, en el marco del “Plan Nacional de Desarrollo de la Cadena de Flores”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 149-2019-MINAGRI de fecha 24 de abril de 2019, por haber desaparecido la necesidad de contratar dicho servicio, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio del MINAGRI, comunicar la decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección, debiendo registrarse en el SEACE la Resolución al día siguiente de esta comunicación.

Regístrese y Comuníquese.



  
CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ  
Directora General  
Oficina General de Administración